



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 11 de Abril de 2006	Características	114212816
Año LXXXVII	Permiso	0341083
No.29	Oficio No. 4044	23-IX-1991

## C O N T E N I D O

### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN, DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5**

### SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 185/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 9

Tercera publicación de edicto exp. No. 13/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro..... 10

Precio del Ejemplar: \$10.76

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 483-1/2005, relativo al Juicio de Nulidad de Juicio Concluido, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro...	11
Segunda publicación de edicto exp. No. 96-3/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	12
Segunda publicación de edicto exp. No. 192-3/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	13
Segunda publicación de edicto exp. No. 28/99, relativo al Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	14
Segunda publicación de edicto exp. No. 408/2004-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	15
Segunda publicación de edicto exp. No. 72-3/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	16
Segunda publicación de edicto exp. No. 442-1/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	17
Segunda publicación de edicto exp. No. T.U.A.XII-024/2006, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 12 en Chilpancingo, Gro. ....	18

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 349-2/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	19
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 120-I/2004, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	20
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 62-I/2005, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	21
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 103/2001, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	22
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 184/2004-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Técpan de Galeana, Gro.....	23
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 122-I/2000, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	24
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 155-I/2004, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	25
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2000, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	27

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 53/2000, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 93/2003-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	30

# PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN, DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 74 FRACCIONES IV Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º., 10, 20 FRACCIÓN III Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 6º FRACCIÓN II, 7º FRACCIONES III, V Y VIII, 13 FRACCIÓN IV Y 87 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO NÚMERO 443; Y

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los

Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que la misma Constitución señala; a su vez los artículos 21 y 73 fracción XXIII de nuestra Ley Fundamental, recogen los principios que dan cauce y sustento jurídico a un nuevo modelo de seguridad pública, facultándose al Congreso expedir la Ley General que Establece las Bases de Coordinación para el Sistema Nacional de Seguridad Pública y disponiendo que la actuación de los policías se regirán bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**2.-** Que con el ánimo de fortalecer estos principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, el Gobierno del Estado, tiene el firme propósito de crear las instancias necesarias y eficaces para lograr el propósito de profesionalizar y evaluar a todos los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública; ello como una respuesta al legítimo reclamo social de la ciudadanía y como un acto de gobierno de elemental justicia social a todas las personas que tienen el alto honor de pertenecer a las instituciones policiales.

3.- Tomando en cuenta que en la Sesión XVIII del 14 de febrero del 2005, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, acordó la desconcentración de las evaluaciones a los elementos de seguridad pública, a efecto de que sean las Entidades Federativas quienes pudieran llevar a cabo las mismas, bajo las directrices de la Academia Nacional de Seguridad Pública; para cuyo efecto, este Gobierno sometió ante dicha institución educativa, a instructores evaluadores en habilidades psicomotrices de la función policial, que comprenden aspectos físicos, manejo de armas, técnicas de tiro, capacidad física, defensa policial, detección y detención de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón, incluyendo el área de médico toxicológica; a efecto de que dicho personal fueran formalmente capacitados y acreditados por dicha institución.

4.- Conforme a las disposiciones legales referidas, al suscrito Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, me asiste el deber de crear las instancias y mecanismos de coordinación, a efecto de integrar y desarrollar las acciones que fortalezcan las funciones de seguridad pública, particularmente la de la profesionalización y evaluación de los elementos que integran

los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado; por todo lo anteriormente fundado y motivado tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN, DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Centro Estatal de Evaluación, Certificación y Credencialización, de los elementos que integran los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, como instancia técnica de apoyo directo a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de esta Entidad Federativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro Estatal de Evaluación, Certificación y Credencialización, tiene como objetivo primordial, los siguientes:

**EVALUACIÓN.-** Evaluar los aspectos cualitativos y cuantitativos, así como el rendimiento profesional de los elementos que integran los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial, Continua y Especia-

lizada, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**CERTIFICACIÓN.-** Dar y lograr se de en el Estado, sus Municipios y en toda la República Mexicana, por las instituciones educativas competentes, entera fe y crédito, a todos los estudios oficiales realizados en cada etapa, nivel de escolaridad y grado de la carrera policial, por los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, a fin de garantizarles el libre ejercicio de la profesión de policía de carrera en todo el territorio nacional.

**CREDENCIALIZACIÓN.-** Expedir credenciales foliadas de identificación personal, con fotografía a color, a todos los elementos de los Cuerpos Estatales de Seguridad Pública del Estado, en la que se especifiquen, tipo, calibre y matrícula del arma que emplee, para su servicio, en los términos autorizados por la Licencia Oficial Colectiva número 110.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Centro Estatal de Evaluación, Certificación y Credencialización de los elementos que integran los Cuerpos Estatales de Seguridad Pública, estará integrado de la forma siguiente:

- a).- Director General.
- b).- Área de Programas Especiales.
- c).- Área de Habilidades Psicomotrices.
- d).- Área Médico-Químico.
- e).- Área de Psicología.
- f).- Departamento de Certificación.
- g).- Departamento de Credencialización.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Centro Estatal de Evaluación, Certificación y Credencialización, de los elementos que integran los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes facultades:

I.- Someter de manera obligatoria y periódica al Procedimiento de Evaluación para la Permanencia, a los elementos que integran el Cuerpo de Seguridad Pública del Estado, en los términos y condiciones que se establezca en el Reglamento correspondiente, por lo menos cada año.

En todo caso, la evaluación toxicológica se aplicará cada año o cada semestre según lo determine las leyes como causal de separación de servicio.

II.- Citar a los elementos a los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, para las

prácticas de las evaluaciones respectivas en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Local, se les tendrá por no aptos.

III.- Aplicar la tecnología más avanzada en la realización de los exámenes evaluatorios. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberán ser entregados en forma individualizada con la firma del Químico responsable de su aplicación.

IV.- Celebrar por conducto del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, los convenios de colaboración y coordinación necesarios a sus fines.

V.- Establecer los estudios y exámenes que se requieran para cumplir su objetivo y que se derive de las leyes o de la Academia Nacional.

VI.- Expedir su Manual de Organización y Operación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Evaluación para la permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

I.- Toxicológico;

II.- Médico;

III.- Evaluación del Desempeño de la Función;

IV.- Estudio de personalidad;

V.- Habilidades Psicomotrices de la Función Policial, y

VI.- Patrimonial y de Entorno Social, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que al efecto se celebre entre las instancias competentes, y demás disposiciones sustantivas, adjetivas y administrativas aplicables. En caso de que el Centro o dichas Instancias no cuenten con la infraestructura para la realización de esta evaluación, ni cuenten con personal evaluador calificado para tal efecto, se llevarán a cabo las acciones de coordinación con la Academia Nacional.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-  
BLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

**GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.**

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto dictado con fecha trece de Febrero del año dos mil seis, en el expediente civil número 185/2004-I, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAN JESÚS VÁZQUEZ GARNELO y/o JUAN MANUEL MORALES ÁLVAREZ, en contra de JULIO CESAR OLAIS JIMÉNEZ y YARED BELLO NAJERA, se ordenó sacar en pública subasta y en Primer Almoneda el bien mueble embargado en autos, consistente en un Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 1999, Tipo Chevy Monza, STD, Austero F, Color Rojo, con Clave Vehicular 0031518, de Cuatro Puertas, con número de inventario 99646, número de Serie 3G1SE5434XS210396, con Placas de Circulación GZJ-3159, del Estado de Guerrero, teniendo un valor pericial de \$32,120.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), ordenándose su venta por medio de edictos, que se publiquen por tres veces, dentro de tres días, en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado,

en el periódico Diario de Chilpancingo, que se edita en esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, Estrados de este Juzgado, Estrados de la Tesorería Municipal y Estrados de la Administración Fiscal de esta Entidad, siendo postura legal, el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, convóquense postores por los medios aludidos.

A T E N T A M E N T E  
LA PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. IOLINDA MENDOZA  
SALADO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

La Ciudadana Licenciada MARIA DEL PILAR LEÓN FLORES, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Álvarez, mediante proveído dictado con fecha diecisiete de Febrero del dos mil seis, dictado en el expediente civil número 13/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROGELIO GUTIERREZ BARRIOS, en su carácter de apoderado legal de la Secre-

taría de Finanzas del Gobierno del Estado, DOMINGA CHAVEZ PINEDA y DOROTEO MARCOS BARCENAS en su carácter de apoderados legales de la Secretaría de Educación Guerrero, en contra de JOEL NAVA DIAZ y MARIA GUADALUPE NAVA DEL RIO, JOEL NAVA DIAZ y GLORIA NAVA DEL RIO, ordenó notificar a los citados demandados, mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Diario de Guerrero, por ello se les notifica de la demanda entablada en su contra, relativo a la ACCIÓN DE USUCAPIÓN de una fracción del terreno conocido como La Ciénega en esta Ciudad, para que dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación de los edictos, contesten lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se presumirán admitidos los hechos de la demanda y las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efecto mediante cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado, haciéndoles saber que las copias de la demanda mencionada se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que si a sus intereses conviene las reciban.

Chilapa, Guerrero, 2 de Marzo del 2006.

---

A T E N T A M E N T E  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES DE  
ACTUARIA DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ÁLVAREZ.  
LIC. OLGA LILIA RAMÍREZ  
NAVARRETE.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

MIRIAM DAHINA RIVERO ESTRADA.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 483-1/2005, relativo al Juicio de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por JESÚS LUIS ALBERTO SORIA PÉREZ, en contra de MIRIAM DAHINA RIVERO ESTRADA y OTROS, se ordenó mediante autos de fechas trece de Octubre del dos mil cinco y siete de Marzo del dos mil seis, que en lo conducente dicen:

"...Por presentado JESÚS LUIS ALBERTO SORIA PÉREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, en su carácter de tercero ajeno a proceso, demandando de la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares; de MIRIAM DAHINA RIVERO ESTRADA, y de la Licenciada MARGARITA LORENZO GODÍNEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del

Distrito Judicial de Tabares; la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO y OTRAS PRESTACIONES... Con fundamento en los Artículos 232, 234, 238, 340 y 242 del Código Procesal Civil, se da entrada a su demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, por lo cual regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente número 483-1/2005; con la copia simple de la demanda y anexos que deberá exhibir córrase traslado y emplácese a juicio a las codemandadas para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzcan contestación, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, en tanto que la sentencia deberá notificárseles en términos de lo que establece el Artículo 257 del Código Procesal Civil. En relación a las pruebas que ofrece éstas deberá reiterarlas en el momento procesal oportuno. Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito, así como al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en relación al segundo de los escritos, con fundamento en el Artículo 147 del Código Procesal Civil, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para los efectos que señala a los profesionistas que indica.

---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, encargado del despacho por Ministerio de Ley, ante el Licenciado ROBERTO GALEANA GALEANA, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe."

"...Acapulco, Guerrero, a siete de Marzo del dos mil seis.

Visto el escrito del actor JESÚS LUIS ALBERTO SORIA PÉREZ, atento a su contenido, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se encuentran rendidos los informes por Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, del Instituto Federal Electoral; Doctor Felipe de Jesús Kuri Sánchez, Director de Gobernación Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, y Pablo Olie Rodríguez Cruz, Director de la Policía Preventiva Municipal de esta Ciudad, sobre la búsqueda del domicilio de la demandada MIRIAM DAHINA RIVERO ESTRADA, y toda vez que no fue posible la localización de dicha demandada, por ello, se ordena notificarle la radicación de este juicio por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y Novedades de Acapulco, que se editan en las Ciudades de Chilpan-

cingo y Acapulco, Guerrero, atendiendo a lo que establece el Artículo 160 del Código Procesal Civil, por medio de los cuales se emplazará legalmente a juicio a la demandada MIRIAM DAHINA RIVERO ESTRADA, complementando con este proveído el Auto de Radicación, y a quien se le conceden cuarenta días para apersonarse al presente asunto y contestar en términos de ley la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría Actuante. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas...". Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a veintitrés de Marzo del dos mil seis.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.  
LIC. ARTURO MIRANDA  
TENORIO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente número 96-3/2004 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CIRO MIRANDA ROMAN y DIANA ARANDA GONZALEZ, la Licenciada

GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto del quince de Marzo del dos mil seis, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda número 9, del Condominio "Claveles", Conjunto Villas Diamante, Fraccionamiento Granjas del Marqués, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en 4.05 mts., con área común al régimen; al SUR; en 4.05 mts., con casa n°. 20; al ESTE; en 8.60 mts., con casa n°. 8; al OESTE; en 8.60 mts., con casa n°. 10; ARRIBA; con losa de azotea; ABAJO; con losa de cimentación, sirve de base para el remate la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 17 de Marzo del año 2006.

EL TERCER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ

VEJAR.

Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente número 192-3/2004 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUZ MARIA RODRÍGUEZ VILLEGAS, el Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, en auto del veintiocho de Febrero de dos mil seis, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda número 34, del Condominio "Tauro", Conjunto Villas Diamante, Fraccionamiento Granjas del Marqués, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en 7.70 mts., con casa No. 33; al SUR; en 7.70 mts., con área común; al ESTE; en 3.85 mts., con casa No.43; al OESTE; en 3.85 mts., con área común; ARRIBA; con losa de azotea; ABAJO; con losa de cimentación, sirve de base para el remate la cantidad de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES.

2-2 Acapulco, Gro., a 2 de Marzo del año 2006.

LA TERCER SECRETARIA DE  
ACUERDOS.  
LIC. MA. GUADALUPE URRUTIA  
MARTINEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Ciudad de Iguala, Guerrero.

En el expediente número 28/99, relativo al INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL), promovido por MIRIAM VAZQUEZ ARELLANO, en contra de AMARO VAZQUEZ DOMINGUEZ, la Ciudadana Lic. LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, ordenó sacar a remate en pública subasta y Segunda Almoneda un bien inmueble, por auto de fecha quince de Marzo del año dos mil seis, que a la letra dice:

"En la Ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, día y hora señalada en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate... La C. Juez acuerda: Visto lo manifestado por el abogado patrono de la actora incidentista, atendiendo a sus manifestaciones, con funda-

mento en el Artículo 469 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate en pública subasta y en Segunda Almoneda, el bien inmueble ubicado en el lote 11, manzana 04, del Fraccionamiento Luis Quintero, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 07.00 metros, colinda con lote número 18; SURESTE: 18.10 metros y colinda con lote número 10; SUROESTE: 07.10 metros, colinda con Calle Juan Castro Salgado; NOROESTE: 18.10 metros, colinda con lote número 10; con una superficie total de 127.61 metros cuadrados, con un valor de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial fijado con rebaja del veinte por ciento; en consecuencia, se ordena la publicación de los edictos, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico El Correo que circula en esta Ciudad, así como la fijación de los edictos en los Estrados de este Juzgado, Tesorería Municipal y Administración Fiscal de esta Ciudad, convocándose postores por estos medios, para que concurren al remate en Segunda Almoneda que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando los que intervinieron para constancia legal.-DOY FE.- DOS

FIRMAS ILEGIBLES".

Iguala, Gro., a de Marzo del  
2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS.  
LIC. RICARDO JAVIER CASIANO  
BARRERA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

CC. OSCAR CORTEZ MORALES  
y ANALILIA PARDO CUEVAS.

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto de fecha veinticuatro de Enero de dos mil seis, ordenó en el expediente civil número 408/2004-II, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BEATRIZ CRUZ OLEA, en contra de MARIA DEL CARMEN ALCONCER JIMENEZ, que el emplazamiento a los terceros llamados a juicio OSCAR CORTEZ MORALES y ANALILIA PARDO CUEVAS, se les hiciera por medio de edictos, tomando en consideración que se desconoce actualmente su domicilio de los mismos, en base a lo anterior y por este medio, se les comunica que mediante el citado auto, se dictó un acuerdo que a la letra dice: Visto el escrito de ISAAC REYES MOYADO, presentado el día veintitrés

del actual, en atención al mismo, toda vez de que en autos consta los informes rendidos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en esta Entidad Federativa y del Director General de Seguridad Pública Municipal, donde informa el primero de ellos, que en su padrón electoral, no encontró ningún registro con los nombres de OSCAR CORTEZ MORALES y ANALILIA PARDO CUEVAS, y el segundo informa que en el domicilio que se le proporcionó no viven las citadas personas en el mismo; por lo tanto, con fundamento en el Artículo 160, Fracción II, del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazar a los terceros llamados a juicio por medio de edictos, que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el periódico Vértice de publicación local, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante la Segunda Secretaría de este Juzgado, a recibir las copias de la RECONVENCIÓN, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la misma, y señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente confesos de la RECONVENCIÓN, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, surtante efectos por cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificará en términos del

Artículo 257, Fracción V, del Código invocado.

A T E N T A M E N T E.  
EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS,  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS  
BRAVO.  
LIC. CESAR SERRANO MOJICA.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C. TITO ENRIQUE VALDEZ MUÑOZ.

La suscrita Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, quien actúa ante la Licenciada NOELIA GARCIA VAZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, dictó un auto que entre otras constancias a la letra dice:

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a veintidós de Marzo del año dos mil seis. Por recibido el escrito que suscribe DIANA XOCHILT CASTILLO MORALES, atenta a su contenido, y vistos los informes rendidos por el Director General de Gobernación Municipal y Director de la Policía Preventiva, ambos de esta Ciudad, por lo que documentos y copias simples que acompañó, se tiene a la actora

en la vía ORDINARIA CIVIL de mandando del C. TITO ENRIQUE VALDEZ MUÑOZ, la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que los une, por lo que fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 72-3/2006, por lo que emplácese al demandado mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Diario de Guerrero, y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber al citado demandado que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de treinta días, para que se le emplace a juicio, haciéndole saber que las copias de traslado quedan a disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos, por lo que se le hace sabedora que a partir de que se apersona la ley le concede nueve días hábiles para dar contestación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva. Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación corporal y judicial de ambos cónyuges, no obstante de que el accionante refiere que se encuentran separados desde la fecha señalada con el número 4 y 7 de sus hechos; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, en lugares

públicos como privados, y con todo ello evitar actos de violencia intrafamiliar; C).- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio y en bienes que sean comunes, ello en razón de que del ateste de matrimonio se advierte que se encuentran casados bajo el régimen de sociedad conyugal; D).- Se decreta la guarda y custodia provisional del infante procreado en matrimonio de nombre Eduardo Serafín Valdez Castillo a favor de su progenitora, por considerarse la persona mas apta para el cuidado del mismo, máxime que no declina dicha prerrogativa, y atendiendo lo señalado por el Artículo 35 Fracción VI Último Párrafo de la Ley de Divorcio en vigor; F).- Se fijan de manera provisional por concepto de alimentos con cargo a la parte demandada y a favor de la actora y su menor Hijo un salario mínimo diario general vigente en la región, es decir, treinta salarios mensuales y lo que resulte deberá depositarlo los primeros cinco días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 27 de Marzo del 2006.

LA TERCERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.

LIC. NOELIA GARCIA VAZQUEZ.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente número 442-1/998, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALMA ROSALÍA MOREYRA ALVARADO, en contra de RUFINA ALVARADO ARZETA, ELEUTERIO VÉLEZ ARCOS y RAFAELA ARZETA DÍAZ, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los bienes muebles embargados consistentes, EL PRIMERO:- En la casa-habitación identificada como lote 19, manzana 3, de la Avenida Sección Regional número 5, Colonia Burócratas, en esta Ciudad, con una superficie de 191.56 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al SURESTE, en 29.50 metros, y colinda con Av. Sección Regional número 5; al SUROESTE, en 15.31 metros, colinda con lote 18; al NORESTE, en 25.70 metros, colinda con lote 20. Valor comercial del inmueble uno.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.- EL SEGUNDO:- Casa-habitación, ubicada en lote 10, manzana 34, Zona 104, de La Sabana, Guerrero, en este Puerto, con una superficie:- de 675.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, en 31.35 metros, colinda con Calle Allende; al SURESTE, en 21.90 metros, con lote 11; al SUROESTE, en 29.25 metros, colinda con lote 9; al NOROESTE, en 6.70 metros y 15.75 metros, colinda con Carretera México-Acapulco. Valor comercial

del inmueble dos.- QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial señalado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada una de las cantidades de los inmuebles, haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre, Estrados del Juzgado, diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de nueve días, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Marzo del 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS  
EN FUNCIONES DE ACTUARIO.  
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ  
GAYTÁN.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: GUILLERMO, ALICIA y EVENCIA DE APELLIDOS SORIANO ASTUDILLO, O A QUIEN LOS REPRESENTA O TENGA INTERÉS JURÍDICO.

El Licenciado JORGE LARA MARTÍNEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en Avenida Guerrero

número 38, Altos, Centro, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante auto de fecha catorce de Marzo del año dos mil seis, dictado en el expediente número T.U.A. XII-024/2006, promovido por MARIA ODILA FIGUEROA MENDOZA, quien les reclama el mejor derecho para poseer, usar y usufructuar dos parcelas de carácter ejidal, ubicadas dentro de la Jurisdicción del Poblado de Tlacaquipa, Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, entre otras prestaciones, se ordenó emplazar a ustedes de la presente controversia mediante edictos, en virtud de que se desconoce su domicilio, mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles en el periódico "El Debate", que se edita en Cd. Altamirano, Guerrero, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la oficina que ocupa el Ayuntamiento Municipal de Cuetzala del Progreso, Guerrero, y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezcan ante este Tribunal a producir contestación a la demanda que se instaura en su contra por la referida accionante, lo cual podrá hacer a más tardar en la audiencia prevista por el Artículo 185 de la Ley Agraria, y que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sitas en Avenida Guerrero número 38, Altos, Centro de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; apercibiéndoseles que en caso

---

de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por contes- tando la misma en sentido afirmativo, y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los Estrados de este Unitario, haciéndole saber que en esa misma audiencia se proveerá acerca de la admisión y desahogo de pruebas, incluida la confe- sional; haciéndole saber, por otro lado, que los autos del expediente en que se actúa quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

Lo que hago saber a usted, en vía de emplazamiento, para los efectos legales correspon- dientes. Se expide el presente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil seis.-DOY FE.

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO  
AGRARIO DISTRITO 12.  
LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia, Segundo en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 349-2/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JIMÉNEZ GONZALEZ HORTENCIA, en contra de DOMINGO CARBAJAL VALDOVINOS y SAMIRA CARBAJAL MERINO, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble consis- tente en el departamento 10, Edificio B-2, Condominio 20, Primera Etapa, Arqueológica Mozimba o López Portillo, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 3.00 metros y 3.85 metros, con vacío a partes comú- nes y en 1.20 metros con cubo de escaleras; al SUR en 3.50 metros y 4.55 metros, con vacío en partes comunes; al ESTE en 0.60 metros y con vacío en partes comunes, en 4.20 metros con cubo de escaleras y en 4.00 metros con departamento B-29; al OESTE en 7.60 metros y 1.20 metros con vacío a partes comunes, superficie total de 58.00 metros cuadrados; convo- cándose postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario 17 que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal Número Uno y Dos, Secretaría

de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal y en los Estrados de este Juzgado; sirviendo de base legal para el remate la cantidad de \$114, 500.00 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento de su tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se señalan las DOCE HORAS DEL OCHO DE MAYO DE ESTE AÑO.- SE CONVOCAN POSTORES.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.- DOS RUBRICAS.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Marzo del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.  
LIC. CARMEN ANGELICA BAÑOS  
RENDON.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. CATALINA GUZMÁN SANTIAGO  
P R E S E N T E.

Comunico a usted que en los autos de la Causa Penal 120-I/2004, instruida a JAIME ANAYA SÁNCHEZ, por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de LUCAS MARTÍN FLORES, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...A u t o. Chilpancingo, Guerrero, Marzo (17) diecisiete

de dos mil seis (2006).

Por recibidos los oficios de cuenta, el primero, signado por el C. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero y el segundo por el C. Artemio Mejía Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal, enterada de sus contenidos, téngaseles al primero por informando el domicilio de la testigo Catalina Guzmán Santiago, el ubicado en la Calle sin nombre número 736, Colonia Nuevo Horizonte de esta Ciudad, advirtiéndose que se trata del mismo domicilio que proporcionó la testigo mencionado, el cual como consta en autos, ya no lo habita, así también del informe rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal, se desprende fueron informados por personas de esa Calle que a la mencionada testigo, no la conocen; ante la incertidumbre del domicilio de ésta, para agotar todos los medios de notificación, con fundamento en los Artículos 4 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarla a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Vértice", para que se presente en punto de las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL SEIS, al desahogado del careo procesal que le resulta al procesado JAIME ANAYA SÁNCHEZ con la testigo Catalina Guzmán Santiago, así también dígase a la defensa

---

del citado encausado que al concluir la citada diligencia, podrá realizar el interrogatorio con cargo a la aludida testigo; a ese fin, gírese oficio al Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda realice los trámites necesarios para la publicación del edicto que se publicará, por una sola vez, en los periódicos mencionados; y realizada que sea, se sirva remitir el ejemplar que contenga dicha publicación en la inteligencia, que respecto a la publicación que se hará en el periódico "El Vértice", los gastos generados correrá a costa de la defensa y procesado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada AMELIA GAMA PÉREZ, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en legal forma ante el Licenciado ARIEL PELÁEZ ORTÍZ, Primer Secretario que autoriza y da fe. Doy fe..."

Dos firmas ilegibles-rúbricas.

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E  
EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS EN FUNCIONES DE  
ACTUARIO DEL JUZGADO  
CUARTO DE PRIMERA

INSTANCIA PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LOS  
BRAVO.

LIC. ARIEL PELÁEZ ORTÍZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. GUADALUPE ÁLVAREZ MONTOYA, JESÚS ANTONIO CONDE ÁLVAREZ Y MARCO ANTONIO CONDE NERI.  
P R E S E N T E.

Comunico a usted que en los autos de la Causa Penal 62-I/2005, instruida a GUSTAVO SALMERÓN SERRANO, por el delito de ROBO, cometido en agravio de GUADALUPE ÁLVAREZ MONTOYA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Auto. Chilpancingo, Guerrero, Marzo (16) dieciséis de dos mil seis (2006).

Por recibido el oficio de cuenta, signado por el C. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, enterada de su contenido, téngasele por informando los domicilios de los CC. GUADALUPE ÁLVAREZ MONTOYA, JESÚS ANTONIO CONDE ÁLVAREZ y MARCO ANTONIO CONDE NERI, advirtiéndose que se trata de los mismos domicilios que proporcionaron, el cual como consta en autos, ya no lo habita, así también del informe rendido por el Comandante de la Policía Preventiva Muni-

cipal de Zumpango del Río, Guerrero, se desprende fueron informados por vecinos de ese lugar que se fueron a vivir a la Ciudad de Chilpancingo, y que ignoran sus domicilios; ante la incertidumbre del domicilio de éstos, para agotar todos los medios de notificación, con fundamento en los Artículos 4 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarlos a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Vértice", para que se presente en punto de las ONCE, ONCE TREINTA Y DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, al desahogo del careo procesal que resultan entre el procesado GUSTAVO SALMERÓN SERRANO con la agraviada GUADALUPE ÁLVAREZ MONTOYA y los testigos Jesús Antonio Conde Álvarez y Marco Antonio Conde Neri; a ese fin, gírese oficio al Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda realice los trámites necesarios para la publicación del edicto que se publicará, por una sola vez, en los periódicos mencionados; y realizada que sea, se sirva remitir el ejemplar que contenga dicha publicación en la inteligencia, que respecto a la publicación que se hará en el periódico "El Vértice", los gastos generados correrá a costa de la defensa y procesado.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada AMELIA GAMA PÉREZ, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en legal forma ante el Licenciado ARIEL PELÁEZ ORTÍZ, Primer Secretario que autoriza y da fe. Doy fe..."

Dos firmas ilegibles-rúbricas.

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E  
EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS EN FUNCIONES DE  
ACTUARIO DEL JUZGADO  
CUARTO DE PRIMERA  
INSTANCIA PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LOS BRAVO.  
LIC. ARIEL PELÁEZ ORTÍZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En el expediente penal número 103/2001, instruida en contra de JOSE GALINDO FLORES, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en agravio de FRANCISCA GALINDO TAPIA, por auto de fecha trece de Marzo del presente año(2006), la Ciudadana Licenciada TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notifi-

cación por edicto de la agraviada FRANCISCA GALINDO TAPIA, en virtud de que no ha sido localizada para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se desahogará en la Sala de Audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado en punto de las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo previsto por los Artículos 40 Párrafo Primero del Código Adjetivo Penal en vigor, en relación con el Numeral 160 del Código Procesal Civil vigente en el Estado aplicado supletoriamente.-CONSTE.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO  
REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. SILVANO CRESPO  
CASARRUBIAS.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ELIZABETH DANIRA RODRIGUEZ  
LEYVA y BLANCA GARDENIA  
MARTINEZ REYES.  
COLONIA INSURGENTE MORELOS.  
(EL TANQUE)  
ATOYAC DE ALVAREZ, GUERRERO.

En la Causa Penal número 184/2004-III, instruida contra FERNANDO CERVANTES DEL CARMEN, por el delito de LESIONES, en agravio de ELIZABETH DANIRA RODRIGUEZ LEYVA, el Ciudadano Licenciado CARLOS MEZA ROMAN, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con residencia en la Ciudad de Tépcan de Galeana, Estado de Guerrero, en el proveído de fecha ocho del mes y año en curso, fijó las ONCE HORAS DEL DIA VIERNES VEINTIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga lugar el careo que le resulta al procesado FERNANDO CERVANTES DEL CARMEN, y las testigos de descargos Celia y Antonia Cervantes del Carmen, con la agraviada ELIZABETH DANIRA RODRIGUEZ LEYVA, y los careos entre la testigo de cargo Blanca Gardenia Martínez Reyes, con las testigos de descargos Celia y Antonia Cervantes del Carmen; y por desconocerse el domicilio de éstas y su paradero, con apoyo en el Ordinal 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordenó notificarlas y citarlas por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, a fin de que comparezcan en la hora y fecha arriba señalada.

Tépcan de Galeana, Estado de Guerrero, Marzo 16 de 2006.

EL TERCER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

---

LIC. JULIAN AGUSTIN CARO  
ESCAMILLA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. LEOPOLDO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
P R E S E N T E.

Comunico a usted que en los autos de la Causa Penal 122-I/2000, instruida a HIPÓLITO SÁNCHEZ GÓMEZ, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de PAOLA o PAULA ELENA ROBLES VALDEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Auto. Chilpancingo, Guerrero, Marzo (17) diecisiete de dos mil seis (2006).

Por recibidos los oficios de cuenta, signados por los CC. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero y Artemio Mejía Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, enterada de sus contenidos, se ordenan agregar a sus autos para los efectos legales conducentes; ahora bien, considerando que este Juzgado se reservó el derecho de señalar fecha y hora para el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado HIPÓLITO SÁNCHEZ GÓMEZ con el testigo Leopoldo López Sánchez, hasta en tanto el Director de la Policía de Seguridad Pública

Municipal y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, informarán el domicilio actual del aludido testigo y como se advierte de dichos informes que se desconoce el domicilio actual de esta persona; por ello, para agotar todos los medios de notificación, con fundamento en los Artículos 4 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarlo a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Vértice", señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, para que se presente el testigo Leopoldo López Sánchez, al desahogo de la diligencia de careo procesal que resulta con el procesado HIPÓLITO SÁNCHEZ GÓMEZ, a ese fin, gírese oficio al Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos que se publicarán, por una sola vez, en los periódicos mencionados; y realizada que sea, se sirva remitir el ejemplar que contenga dicha publicación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada AMELIA GAMA PÉREZ, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en legal forma ante el Licenciado ARIEL

PELÁEZ ORTÍZ, Primer Secretario que autoriza y da fe. Doy fe..."

Dos firmas ilegibles-rúbricas.

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E  
EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS EN FUNCIONES DE  
ACTUARIO DEL JUZGADO  
CUARTO DE PRIMERA  
INSTANCIA PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LOS  
BRAVO.  
LIC. ARIEL PELÁEZ ORTÍZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MARTHA LÓPEZ RAMÍREZ.  
P R E S E N T E.

Comunico a usted que en los autos de la Causa Penal 155-I/2004, instruida a MARCOS VÁZQUEZ LÓPEZ, MARCELINA LÓPEZ RAMÍREZ y ADRIÁN VÁZQUEZ LUEVANOS, por el delito de LESIONES, en agravio de DAVID PEÑA SÁNCHEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Auto. Chilpancingo, Guerrero, Marzo (17) diecisiete de dos mil seis (2006).

Por recibidos los ocurso de cuenta, atento a sus conte-

nidos, por cuanto hace al primero, signado por el C. Bernardo García Tolentino, Comandante de la Policía Preventiva Municipal de la localidad de Zumpango del Río, Guerrero, del que se desprende que al dar cumplimiento respecto a la localización del domicilio actual de la testigo de cargo Martha López Ramírez, fueron informados por personas de esa Calle que dicha testigo hace mucho tiempo que ya no vive en ese domicilio, y ante la incertidumbre del domicilio de ésta, para agotar todos los medios de notificación, con fundamento en los Artículos 4 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarla a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Vértice", para que se presente en punto de las DIEZ, DIEZ TREINTA Y ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL SEIS, al desahogo del careo procesal que le resulta a la testigo de cargo Martha López Ramírez con los testigos de descargo Virgilio Luevano Martínez, Ignacio Avalos Ferrer y Bernabé Ramírez Pérez; a ese fin, gírese oficio al Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda realice los trámites necesarios para la publicación del edicto que se publicará, por una sola vez, en los periódicos mencionados; y realizada que sea, se sirva remitir el ejemplar que contenga dicha publicación

---

en la inteligencia, que respecto a la publicación que se hará en el periódico "El Vértice", los gastos generados correrán a costa de la defensa y procesados; por cuanto a los testigos de descargo antes mencionados, toda vez que el primero tiene domicilio conocido y el segundo en Calle Cerrada Leona Vicario, Colonia Centro y el último en la Colonia Vicente Guerrero, todos de la Población de Mezcala, Guerrero, Municipio de Eduardo Neri, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28, 29 y 39 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atenta requisitoria al C. Juez Mixto de Paz de aquél Municipio, con residencia oficial en la Población de Zumpango del Río, Guerrero; para que si la presente la encuentra ajustada a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique a los referidos testigos de manera personal, para que se presente ante este Juzgado, haciéndoles del conocimiento que deberán traer identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en la región a razón de \$45.81 (cuarenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional); hecho que sea la devuelva con las constancias que al efecto se practiquen; por último, en atención al ocur-

so que signa el Defensor Particular de los procesados Adrián Vázquez Luevanos, Marcelina López Ramírez y Marcos Vázquez López, se le tiene por señalado como nuevo domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la Calle Francisco Villa, esquina Rómulo Figueroa, Fraccionamiento 20 de Noviembre de esta Ciudad, y por autorizando al Licenciado Roberto Rodríguez Camporredondo y los CC. Paloma Puente del Toro y Gabriel Aguilar Alarcón, para oír y recibir notificaciones; así también se le tiene por revocado los domicilios señalados con anterioridad.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada AMELIA GAMA PÉREZ, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en legal forma ante el Licenciado ARIEL PELÁEZ ORTÍZ, Primer Secretario que autoriza y da fe. Doy Fe..."

Dos firmas ilegibles-rúbricas.

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E  
EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS EN  
FUNCIONES DE ACTUARIO DEL  
JUZGADO CUARTO  
DE PRIMERA INSTANCIA PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LOS BRAVO.

LIC. ARIEL PELÁEZ ORTÍZ.  
Rúbrica.  
1-1

---

## EDICTO

C. LOURDES VALENTE ÁVILA.  
DOMICILIO: SE IGNORA.

En la Causa Penal número 02/2000, incoada en contra de GAUDENCIO GERARDO RAMÍREZ, por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de GONZALO GERARDO SALADO, se dictó un auto que literalmente dice:

Auto. Ayutla, Guerrero, a 07 siete de Marzo de 2006 dos mil seis.

Por recibido el escrito de cuenta, en atención a su contenido, con fundamento en el Artículo 100, Párrafo Tercero de la Ley Procesal Penal, se amplía la instrucción por el tiempo estrictamente necesario para el desahogo de las probanzas que se encuentran pendientes por desahogar, ofrecidas tanto por la defensa, por lo que, con apoyo en los Numerales 103 y 119 del Cuerpo de Leyes invocado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para la práctica del interrogatorio que le desea formular a las testigos de cargo Teófila Ramírez Gutiérrez y Paula Gerardo Ramírez; así también se fijan las DOCE HORAS DE ESE DÍA, para el desahogo

del careo procesal que resulta entre el mencionado encausado, con los testigos de cargo Reyna Salado Valente, Margarita Gerardo Salado, Teófila Ramírez Gutiérrez, Paula Gerardo Ramírez y Merenciano Nava Gerardo; igualmente, se anotan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DEL CITADO MES Y AÑO, para la celebración de los careos procesales que resultan entre los testigos de descargo Bonfilio Gerardo Ignacio, Nicolás Gerardo Ramírez, Cirilo Gutiérrez Moctezuma, Medardo Gallardo Cortéz y Rafael Solano Vázquez, con la testigo de cargo Reyna Salado Valente; asimismo, se citan las TRECE HORAS DE ESA FECHA, para la realización de los careos resultantes entre los testigos de descargo señalados, con la testigo de cargo Margarita Gerardo Salado; de igual forma, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DEL CITADO MES Y AÑO, para la práctica de los careos que resultan entre los testigos de descargo señalados, con la testigo Teófila Ramírez Gutiérrez; así también, se fijan las TRECE HORAS DE ESE DÍA, para el desahogo de los careos resultantes entre los testigos de descargo ya anotados, con la testigo Paula Gerardo Ramírez; igualmente, se anotan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL MES Y AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo los careos que resultan entre los testigos de descargo citados con anterioridad, con el testigo Virginio Cortéz Flores; asimismo, se

citan las TRECE HORAS DE ESA FECHA, para el desahogo de los careos resultantes entre los testigos de descargo Bonfilio Gerardo Ignacio, Nicolás Gerardo Ramírez, Cirilo Gutiérrez Moctezuma, Medardo Gallardo Cortéz y Rafael Solano Vázquez, con el testigo Merenciano Nava Gerardo; y en virtud que de autos se observa que la testigo Reyna Salado Valente, ha hecho caso omiso a presentarse ante este Juzgado en las fechas que se han señalado para tal efecto, aún cuando ha sido notificada personalmente por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, en el domicilio que obra en autos, con fundamento en el Artículo 49 Fracción II de la Ley Procesal Penal en vigor, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en contra de la misma, mediante auto de fecha veinte de Mayo del año dos mil cinco, y con apoyo en el Numeral 4º del Cuerpo de Leyes invocado, gírese oficio al Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado de esta Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado designe elementos bajo su mando y se trasladen a su domicilio ubicado en la Comunidad de Tecorral, perteneciente al Municipio de Tecoaapa, Guerrero, y presenten a dicha persona ante este Juzgado en la hora y fecha mencionada, previniéndola para que presente credencial oficial con fotografía para su identificación; hecho lo anterior, deberá

informar por escrito el cumplimiento dado a lo solicitado; por cuanto a Teófila Ramírez Gutiérrez, Paula Gerardo Ramírez y Merenciano Nava Gerardo, quienes tienen sus domicilios conocidos en la Población de Tecorral, y Margarita Gerardo Salado, en la Comunidad de Huerta Grande, ambas Comunidades pertenecientes al Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con fundamento en los Artículos 4º, 28 y 29 del Código Procesal Penal en vigor, gírese requisitoria al Juzgado Mixto de ese lugar, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar a tales personas la práctica de dichas diligencias, previniéndolas para que presenten credencial oficial con fotografía que acredite su personalidad; también deberá apercibirlos en el sentido que de no comparecer ante este Juzgado a dichas diligencias sin justa causa, les será aplicado como medida de apremio el pago de una multa por veinte días de salario mínimo general vigente en la región en términos del Numeral 49 Fracción I del Ordenamiento Legal antes invocado; hecho lo anterior, deberá informar por escrito a este Juzgado el cumplimiento dado a lo solicitado, anexando las constancias practicados al respecto; asimismo, se fijan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para la práctica del interrogatorio que le desea formular a la testigo de cargo Lourdes Valente Ávila; así también,

se señalan las ONCE HORAS DE ESE DÍA, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el procesado mencionado, con la testigo de cargo ya anotada; igualmente, se citan las DOCE HORAS DE LA FECHA YA MENCIONADA, para la celebración del careo procesal resultante entre la testigo señalada, con los testigos de descargo Bonfilio Gerardo Ignacio, Nicolás Gerardo Ramírez, Cirilo Gutiérrez Moctezuma, Medardo Gallardo Cortéz y Rafaél Solano Vázquez; señalándose esta fecha en razón de las disposiciones que se han dictado para los efectos de las notificaciones a través de edictos, por la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, al requerir un tiempo considerable a efecto de que se logre la publicación oportuna de dichos edictos; y en razón de que este Juzgado ha agotado la investigación a través de la Policía Preventiva Municipal, con sede en Acapulco, Guerrero, puesto que mediante oficio número 5398, dicha Corporación a través de su Director informó que no se pudo localizar el domicilio de Lourdes Valente Ávila, puesto que no la conocen en el domicilio que fue obtenido, así como también se agotó la investigación a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por lo que no ha sido posible desahogar las diligencias antes anotadas; con apoyo en los Artículos 4º y 37 del Código Procesal Penal,

se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, así como en un diario de circulación Estatal, gastos que correrán a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y para ello gírese oficio correspondiente así como los edictos a publicar, pidiéndole que una vez realizadas las publicaciones se sirva remitir dos ejemplares de cada diario para anexarse a la presente causa; por cuanto a los testigos de descargo anotados con anterioridad, éstos deberán ser presentados por la defensa, debiendo traer credencial oficial con fotografía para su identificación. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado ESTEBAN SALDAÑA PARRA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, por ante el Ciudadano Licenciado JOSÉ LUIS RAMÍREZ TRINIDAD, Segundo Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.

Dos rúbricas.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación en términos del Artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
ALLENDE, EN FUNCIONES  
DE ACTUARIO.  
LIC. JOSÉ LUIS RAMÍREZ  
TRINIDAD.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En el expediente penal número 53/2000, instruida en contra de PEDRO LAMO VAZQUEZ FLORES, por el delito de LESIONES, en agravio de UBALDO HERRERA CAMPOS y OTRO, por auto de fecha veintidós de Febrero del presente año (2006), el Ciudadano Licenciado MARIO MORALES NAVARRETE, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto del testigo de cargo Romulo Ansures Candia, en virtud de que no ha sido localizado para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se desahogará en la Sala de Audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado en punto de las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo previsto por los Artículos 40 Párrafo Primero del Código Adjetivo Penal en

vigor, en relación con el Numeral 160 del Código Procesal Civil vigente en el Estado aplicado supletoriamente.-CONSTE.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO  
REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE MORELOS.  
LIC. SILVANO CRESPO  
CASARRUBIAS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En el expediente penal número 93/2003-II, instruida en contra de MARIO MORAN GARCIA y OTROS, por el delito de HOMICIDIO y OTRO, en agravio de JOSE IBAÑEZ ROJAS, por auto de fecha quince de Marzo del año dos mil seis (2006), la Ciudadana Licenciada TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edictos del testigo Alejandrino Díaz Pérez, en virtud de que dicho testigo no ha sido localizado, para la práctica de una diligencia de carácter penal la cual se desahogará en la Sala de Audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado en puntos de las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL

---

DEL AÑO DOS MIL SEIS, debiéndose publicar su notificación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 37, 116 del Código Procesal Penal del Estado.-CONSTE.

A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O  
R E E L E C C I Ó N .  
E L S E G U N D O S E C R E T A R I O D E  
A C U E R D O S  
D E L J U Z G A D O D E P R I M E R A  
I N S T A N C I A D E L  
R A M O P E N A L D E L D I S T R I T O  
J U D I C I A L D E  
M O R E L O S .  
L I C . M I G U E L A N G E L B A R B O S A  
D E L A C R U Z .  
R ú b r i c a .

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 234.46
UN AÑO .....	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 411.84
UN AÑO .....	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 10.76
ATRASADOS .....	\$ 16.38

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *10 de Abril*

**1789.** *Nació en la Ciudad de México, **Leona Vicario**, quien fue célebre heroína de la Independencia Nacional. De su peculio sostuvo gastos de la lucha Insurgente. Se casó con Don Andrés Quintana Roo con quien participó directamente en la lucha armada; así mismo, combatió a los realistas por medio del periodismo.*

*Murió el 21 de agosto de 1842, en la Ciudad de México.*

**1919. Muerte de Zapata.** *Confabulado el Coronel Jesús M. Guajardo para asesinar al General Emiliano Zapata, se gana primero la confianza de éste, simulando ser sublevado contra el gobierno de Carranza.*

*En esta fecha le tiende una emboscada en la Hacienda de San Juan Chinameca, Morelos.*

*Invitado de antemano, llega el General Emiliano Zapata con algunos de sus hombres al cuartel de Guajardo, y confiado, entra al casco de la hacienda, donde al toque de una "Marcha de Honor", los soldados del traidor abren fuego contra ellos. Zapata cae abatido por las balas traicioneras que con él matan también la reivindicación social.*

*Así terminan los días del sublime luchador campesino considerado como el Padre del Agrarismo Mexicano.*

## *11 de Abril*

**1861.** *Muere en la Ciudad de Mexico, don **Francisco González Bocanegra** quien naciera el 8 de enero de 1824 en la Ciudad de San Luis Potosí.*

*González Bocanegra fue el autor de la letra de nuestro épico Himno Nacional Mexicano.*

---